



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ELIDA QUINTERO MADARIAGA
APODERADA:	YANELI ANDREA NIÑO GARCÍA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME
CURADORES:	HAROLD ALVAREZ SOTO (H. Determinada) LELIA NEGRETTE MORALES (H. indeterminados)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-0094-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del **CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**, contra el auto de fecha 15 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central del mismo, consiste en:

“...En el caso de marras el auto admisorio de la demanda está viciado porque vulnera lo establecido en el artículo 82. Del CODIGO GENRAL DEL PROCESO, REQUISITOS DE LA DEMANDA, Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Para la profesional del derecho, la parte interesada debía cumplir con la carga procesal de señalar los correos electrónicos de la totalidad de las partes, o hacer la manifestación de desconocer dicho medio de notificación.

Dentro del proceso que nos ocupa, la parte demandada, esta compuesta de la manera siguiente:

- **HEREDEROS DETERMINADOS (ARIADNA ISABEL JACOME QUINTERO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**

Dentro del plenario, la parte demandante, aportó el documento correspondiente para demostrar que ARIADNA ISABEL JACOME QUINTERO, es menor de edad, motivo por el cual, al no poder ser representada por su progenitora (demandante), esta agencia judicial procedió a señalarle curador ad litem para que la representara.

A su vez, la recurrente se encuentra representando a los herederos indeterminados del **CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**, situación que implica no requerir un correo electrónico, atendiendo que se dirige contra incierta que pueda aparecer en cualquier estado del proceso.

Por lo anterior, no es claro para esta agencia judicial, lo que pretende la recurrente frente al recurso presentado, toda vez, que las partes que figuran como demandados no poseen correo electrónico alguno, una por ser menor de edad, y la otra por ser indeterminados del **CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**.

Así las cosas, este despacho, NEGARÁ LA REPOSICIÓN pedida por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del **CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**, en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del **CAUSANTE YEISSON JACOME JACOME**, en contra del auto de fecha 15 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00fb6098c1f2fc7f546027f5a48c0dda0a51f146c418e83b28cf4c80ece4701**

Documento generado en 11/08/2023 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>